

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, tres de diciembre de dos mil veinte.

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S.
DEMANDADO: PATRICIA IBAÑEZ VARGAS
RADICACION: 76001400300720180245-00

A través de memoriales, la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al poder conferido. Posteriormente, el representante legal de la sociedad demandante, confiere poder a un abogado, quien solicita la entrega del vehículo objeto del litigio, toda vez que se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER y pretende sea trasladado a las instalaciones de su poderdante.

Revisado el presente asunto, evidencia el despacho que la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en cuanto a aportar la liquidación del crédito actualizado al 1 de julio de 2020, el cual asciende a la suma de \$69.879.191,33. Aunado a ello, aprobado el avalúo del vehículo en \$8.820.000 según certificación del Ministerio de Transporte (num. 5 art. 444 C.G.P.) y que la parte demandada no formuló oposición, objeción, ni petición de remate previo, se procederá a adjudicar el bien prendado, identificado con placas **VCT271**, con las siguientes características, al acreedor:

CLASE: VEHÍCULO
MARCA: HYUNDAI
CARROCERÍA: HATCH BACK
LÍNEA: ATOS PRIME GL
COLOR: AMARILLO
MODELO: 210
MOTOR: G4HCAM952994
CHASIS: MALAB51GAAM507232
CILINDRAJE: 1000
PASAJEROS: 5
SERVICIO: PÚBLICO

En consecuencia, de conformidad con el numeral 4° del artículo 467 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder que hace la Dra. Adriana Marcela León Botina, identificada con T.P. 220.245 del C.S.J.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Miguel Ángel Doncel Colorado, identificado con T.P. 242.598 del C.S.J., para que obre como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Adjudicar el vehículo de placas **VCT271** por un valor de \$7.938.000, correspondiente al 90% del avalúo, al acreedor CREDI TAXIS CALI S.A.S.

CUARTO: Cancelar el gravamen prendario. Oficiése a la autoridad correspondiente.

QUINTO: Cancelar el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas **VCT271**.

SEXTO: Expedir copia del presente auto para que sea protocolizado en una notaria de la ciudad de Cali.

SÉPTIMO: Ordenar la entrega del vehículo identificado con placas **VCT271** al demandante CREDI TAXIS CALI S.A.S. Fijar como fecha para la entrega del vehículo que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CALIPARKING MULTISER, el día 11 de diciembre de 2020, a las 9:00 a.m.

OCTAVO: Ordenar a la demandada PATRICIA IBAÑEZ VARGAS, la entrega de los títulos del vehículo identificado con placas **VCT271**, que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db0cf64daa15b1336310ea436c73b3d81398f0f458d477d3ecc48a7bf303186

Documento generado en 03/12/2020 12:39:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, tres de diciembre de dos mil veinte.

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: WILLIAM ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: YULI ANDREA BASTIDAS MENZA
RADICACION: 760014003007201900431-00

La apoderada judicial de la parte demandada solicita la corrección del acta de la audiencia realizada el 10 de noviembre de 2020, en cuanto a indicar que el segundo apellido de la demandada es MENZA y no MUÑOZ como por error involuntario se indicó y corregir el numeral segundo de la misma, señalando que el primer apellido de la demandada es Bastidas y no Batidas. Por ser procedente, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el ACTA No. 23 del 10 de noviembre de 2020, indicando que el segundo apellido de la demandada es MENZA.

SEGUNDO: Corregir el numeral segundo del Acta No. 23, indicando que el primer apellido de la demandada es BASTIDAS.

TERECERO: Expídase nuevamente el acta en mención con las correcciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45061fafcf538016587e4cbd46baac5732be4932109b28966b14a0cec1aebbb1
Documento generado en 03/12/2020 12:39:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, diciembre 3 de 2020

| | |
|---------------------------------|------------------------|
| Agencias en derecho | \$ 5.000.000,00 |
| Notificación | \$ 48.800,00 |
| Registro de embargo | \$ 71.300,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 5.120.100,00 |

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-798-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
PRENDARIO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-798**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a3cac4b830225d2628164b97b7fc09e7e49cf7432351a708a5011b881893ea7

Documento generado en 03/12/2020 12:39:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente recurso de apelación propuesto en por la demandada Merly Lourido Jaramillo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 049**

Santiago de Cali, tres de diciembre de dos mil veinte.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ZULAY LOURIDO JARAMILLO
DEMANDADO: MERLY LOURIDO JARAMILLO
JESÚS DAVID LOURIDO JARAMILLO
RADICACIÓN: 760014003007201900938-00

El apoderado judicial de la demandada Merly Lourido Jaramillo, interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio del 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se requirió por desistimiento tácito a la parte demandante. Al respecto se tiene que el auto recurrido no es susceptible de este recurso por tratarse de un asunto de única instancia por ser un proceso de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 321 del C.G.P.

RESUELVE:

No conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio del 25 de noviembre de 2020, por no ser procedente por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

968a075ab801eda61b85ea1a9edb57ed3654ff3790d2d1dd33790d8fa1307c62

Documento generado en 03/12/2020 12:39:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A la mesa del señor juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, diciembre 3 de 2020

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-005**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo los cuales tienen firma electrónica, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si registro los oficios de embargo los cuales tienen firma electrónica, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ae1e433482cd67aaf8a601bcf701d41fa1c62b3e55481cd4a273f34a824371

Documento generado en 03/12/2020 12:39:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que el demandado, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de diciembre del 2020.
El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENTE: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ISABEL CRUZ BORDA CC 31.845.667
DEMANDADO: FABIO FERNANDO LOZANO VÉLEZ CC 16.594.754
RADICACIÓN: 7600140030072020000012-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres de diciembre del dos mil veinte

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$1.800.000 Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a387a53ab01c7657b53c05517ccfbca342a181c55ad4f9c5c054f4dac38d4e**
Documento generado en 03/12/2020 12:39:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, diciembre 3 de 2020

| | |
|---------------------------------|------------------------|
| Agencias en derecho | \$ 3.500.000,00 |
| Registro de embargo | \$ 37.500,00 |
| Notificación | \$ 36.320,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 3.573.820,00 |

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-016-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-016**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76618ddd6dd6e99f88eff417bae2a9b4c6c218fe30a65ed20ab75682100a576e

Documento generado en 03/12/2020 12:39:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, diciembre 3 de 2020

| | |
|---------------------------------|------------------------|
| Agencias en derecho | \$ 5.000.000,00 |
| Notificaciones | \$ 50.400,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 5.050.400,00 |

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-021-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-021**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b11a93432f9380da840be879a0d056b6492a2623d7c4a6d6d882079e7879edcf

Documento generado en 03/12/2020 12:39:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez para proveer.
Santiago de Cali, diciembre 3 de 2020

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-044**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la comunicación de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, el Juzgado,

RESUELVE:

Glóse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b1b7132a25c62f17fd5472987d73a71722ed19b78611d69541eb72d89f052e5

Documento generado en 03/12/2020 12:39:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020. A la mesa del señor juez, para que se sirva proveer.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-053**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, de conformidad con el Art. 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

731a79e4920ad624b4e9239e73f4737ceca383c4ddba2912fd2fa5e37c8ba961

Documento generado en 03/12/2020 12:39:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A la mesa del señor juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, diciembre 3 de 2020

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-285**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, de conformidad con el Art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e4921d4117855b0400e0ea462283d18c252b486d3b574f13620b41fb7d2acb

Documento generado en 03/12/2020 12:39:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-310

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por el doctor PABLO ANDRES VALENCIA, director regional de crédito y cartera de Bancoomeva, toda vez que la presente demanda se encuentra rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4c364a0e438aacbb244355b11cc828108e90a6208e583e9e610e0d5cf1d6ab4

Documento generado en 03/12/2020 12:39:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020. A la mesa del señor juez, para que se sirva proveer.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-334**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, de conformidad con el Art. 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c84903731fa5305aa46c953f9392b16d9e3dddb7d40f1895d0a8ae8fae2b2112

Documento generado en 03/12/2020 12:39:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, diciembre 3 de 2020

| | |
|---------------------------------|------------------------|
| Agencias en derecho | \$ 1.200.000,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 1.200.000,00 |

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-424-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-424**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

619323bfa692876d6124bb86ca52537e1fce120b7c160c41fc80cf4509a2465a

Documento generado en 03/12/2020 12:39:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, tres de diciembre de dos mil veinte

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

DEMANDADO: HÉCTOR FABIO GARCÍA BURITICÁ

RADICACION: 760014003007202000643-00

Del estudio a la presente demanda verbal de servidumbre adelantada por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. contra ALFONSO BOYA PRECIADO y GLORIA CARLINA LANDAZURI CORTES, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Sírvase aportar el certificado de instrumentos públicos completo, ya que el obrante no contiene información detallada en la anotación No. 2, donde se evidencia una compraventa, como quiera que en la anotación No. 1, el titular del derecho real de dominio es José Daniel Díaz y no el demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c992658c4f81d639c51505dc8cd03f9e3d196efc611760b1e57edb996b06a2f

Documento generado en 03/12/2020 12:39:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>